

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL QUINCUAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 27 DE MAYO DE 2009.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “simple” urgencia para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión los señores Jorge Bunster, Director General de Relaciones Económicas Internacionales; Cristián Rodríguez, Asesor legal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; Rodrigo Rojo, Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, y Patricio Balmaceda, Asesor, Enlace Congreso y Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, sobre el Comercio de Servicios, celebrado entre los Gobiernos del Mercosur y de Chile, en Montevideo, Uruguay, el 27 de mayo de 2009, con el objeto de procurar la liberalización del comercio de servicios entre Chile y el Mercosur.

Cabe consignar que el 25 de junio de 1996, en Potrero de Los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina, fue suscrito el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE N° 35) entre el Gobierno de la República de Chile, por una parte, y los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Dicho Acuerdo fue publicado el 4 de octubre de 1996, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Su Título XIII, se limitó a establecer el mandato a las Partes de promover la liberación, expansión y diversificación progresiva del comercio de servicios en sus

territorios, debiendo avanzarse en la definición de los aspectos del Programa de Liberalización para los sectores de servicios objeto del comercio.

El 27 de mayo de 2009, en Montevideo, Uruguay, los mismos signatarios del Acuerdo de 1996, suscribieron el Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, sobre el Comercio de Servicios, materia de este informe, cuyo objetivo fundamental es desarrollar la liberalización del comercio de servicios entre Chile y el MERCOSUR.

En efecto, el referido Acuerdo pretende cumplir el mandato prescrito en los artículos 34 y 36 del ACE N° 35, procurando reforzar los flujos de exportación de servicios entre Chile y el MERCOSUR. Cabe destacar en este ámbito las exportaciones de consultoría en áreas mineras, agrícolas y de energía; exportaciones de software, y establecimientos de casas comerciales chilenas que tendrán ahora un marco regulatorio de estabilidad respecto a las reglas que les serán aplicadas.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 28 de octubre de 2009, hace un recuento de los compromisos contraídos por las Partes y señala que el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco.

En el **informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** se consigna un resumen del Protocolo que contiene un Preámbulo, 24 artículos y 3 anexos. Se dispuso también que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de Acuerdo en mérito de los efectos que el Acuerdo Complementario tiene para la economía nacional y por ser parte integrante del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE N° 35).

Las principales disposiciones del Acuerdo se refieren a las disciplinas y mecanismos de liberalización las que son similares a las del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Es decir, se incorporan los cuatro modos de prestación y disciplinas tales como trato nacional, acceso a mercados, regulación doméstica y reconocimiento. Además, se utiliza un enfoque de negociación de listas positivas, en el cual cada país decide en su Lista de Compromisos los sectores y las condiciones específicas en que éstos serán incorporados.

La liberalización se realiza sobre la base de las disciplinas de trato nacional (no discriminación) y acceso a los mercados (en su mayoría limitaciones cuantitativas), y se aplica a los cuatro modos de prestación de servicios.

Por otra parte, se consignan los siguientes compromisos específicos:

-- Chile y cada país miembro del MERCOSUR han asumido compromisos en sectores específicos de servicios en listas separadas. La oferta de Chile es única para todos los países del MERCOSUR, mientras que las listas de los Miembros del MERCOSUR son individuales para Chile.

-- En materia de apertura de mercados, las Partes fueron más allá de sus compromisos registrados en la OMC. A este respecto, se pueden destacar los siguientes sectores: Argentina incluyó compromisos en servicios profesionales, construcción, distribución al por mayor y menor, y manufacturas; Brasil en servicios audiovisuales, informática y minería; Paraguay en franquicias, enseñanza y turismo; y Uruguay servicios profesionales, salud, informática, publicidad, manufacturas, minería, construcción y distribución al por mayor y por menor, entre otros.

-- Las Partes consolidan la apertura de determinados sectores de su economía, estableciendo, en ciertos casos, las restricciones existentes en cada país respecto a la prestación de los servicios. En caso de establecer restricciones existentes en un determinado sector, las Partes se obligan a no imponer, respecto de dicho servicio, mayores restricciones en el futuro.

-- Algunos sectores quedan abiertos a los proveedores de servicios chilenos y otros quedan con limitaciones específicas, con lo cual los proveedores de servicios chilenos podrán conocer las restricciones de las Partes, las que no podrán ser más gravosas en el futuro. Por último, en otras situaciones las Partes pueden no asumir compromiso en un determinado modo de prestación.

-- La Comisión Administradora del ACE N° 35 será el ámbito formal para el tratamiento de las cuestiones relativas a la implementación del Protocolo y las controversias que puedan surgir de su aplicación serán resueltas de conformidad con el mecanismo establecido en el Vigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 35.

Se considera una Cláusula de revisión futura destinada a profundizar la liberalización de los sectores comprometidos, incorporar otros y eliminar restricciones existentes (tres años desde la entrada en vigencia del Protocolo). Además, se acuerda evaluar en el futuro la conveniencia de iniciar negociaciones en materia de servicios financieros.

En el **debate de la Comisión** el señor Jorge Bunster manifestó que el proyecto contempla un Protocolo Adicional de Servicios asociado al Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 35) que Chile firmara con el MERCOSUR en el año 1996. Este último, abordó la creación de un mercado de liberalización de comercio para bienes, y estableció, en su Título XIII, el mandato a las Partes de promover la liberalización de otros sectores, como por ejemplo, servicios, inversiones, entre otros.

El Acuerdo de Servicios que se somete a la aprobación del Congreso, fue negociado y firmado en mayo de 2009. Es un acuerdo que cubre las disciplinas y mecanismos de liberación propias del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), excluyendo la regulación de los servicios financieros. El señor Bunster sostuvo que se utilizó, como es habitual en este tipo de acuerdos, un sistema de listas positivas, es decir, cada país decide los sectores y las condiciones específicas

que se utilizarán en la liberalización de su comercio. Bajo este enfoque, se incorporaron los 4 modos de prestación de servicios (sin desplazamiento, con desplazamiento del consumidor, con desplazamiento del proveedor, e inversiones, es decir, la prestación a través de una presencia comercial), sobre la base de disciplinas tales como el trato nacional (no discriminación), acceso a los mercados, regulación doméstica y reconocimiento mutuo de títulos profesionales.

Finalmente el señor Bunster señaló que el proyecto no tiene impacto financiero para el Fisco, y opinó que la aprobación de este Protocolo resulta de gran interés para el país.

Frente a diversas consultas formuladas por los señores Diputados, el señor Bunster destacó que el referido Protocolo tiende a la liberalización de los servicios entre los países del MERCOSUR y Chile, lo que se traduce en la eliminación de los impuestos y de las barreras que determinadas actividades deben actualmente pagar o sobrepasar, con el objeto de que, por ejemplo, un arquitecto chileno, pueda habilitar su título profesional en Uruguay mediante un procedimiento expedito, para poder ser reconocido en ese país y ser capaz de operar sin mayores restricciones.

Con respecto a lo que ofrece Chile a través de la firma de este Convenio, el señor Cristián Rodríguez puntualizó que nuestro país ha adquirido una serie de compromisos específicos en materia de servicios profesionales, distribución, administración, algunos servicios de arquitectura, servicios inmobiliarios, de publicidad, entre otros. Afirmó además, que es una lista bastante extensa de servicios que Chile pretende liberalizar y que su explicación requiere de un profundo estudio; sin embargo, indicó que se analizó cada servicio, caso a caso, y respecto a ciertas actividades se limitó la liberalización a determinados modos de prestación.

El señor Rodríguez agregó que, en efecto, en el artículo 16 del Protocolo se establece una cláusula de revisión, por el cual las partes se comprometen a reevaluarlo a los 3 años con posterioridad a su entrada en vigencia. Sin embargo, más que una revisión del Protocolo, el señor Rodríguez afirmó que esta cláusula tiene por objeto profundizar aún más el alcance de sus disciplinas, y servir de oportunidad para iniciar conversaciones relativas a la liberalización de otras materias, por ejemplo, de los servicios financieros.

Con respecto a la tramitación de este convenio en otros países, el señor Rodríguez señaló que la información que disponen indica que Brasil estaría en la fase final del trámite legislativo, y que Chile estaría un poco atrasado en relación a otros países.

El señor Bunster precisó que el Protocolo tiene por objeto crear las condiciones para dar mutuas facilidades para el desarrollo de servicios entre los países del MERCOSUR y Chile, y que no haya barreras que impidan o dificulten el perfeccionamiento de este tipo de actividades, más allá de cualquier otra intencionalidad.

El señor Rodríguez complementó lo anterior señalando que el Acuerdo contempla una serie de disciplinas, en este caso, el trato nacional, el acceso a mercados, la regulación doméstica y el reconocimiento mutuo. Cada una de estas disciplinas, con las limitaciones y aperturas establecidas en las listas de compromisos, tiende a eliminar las barreras que impiden o dificultan el desarrollo del comercio de servicios. Así por ejemplo, en Brasil, a través del trato nacional se le garantizará al proveedor chileno de servicios exactamente el mismo trato que se le está dando a su nacional. Por el acceso al mercado, se está garantizando no establecer determinadas restricciones cuantitativas de ingreso al mercado. La disciplina de regulación doméstica garantiza que la normativa nacional e interna de un determinado país no impida o restrinja el normal desarrollo del mercado de servicios, limitando así la eficacia del presente Protocolo. Finalmente, la disciplina de reconocimiento mutuo, habilita para que mediante acuerdos bilaterales los distintos países reconozcan mutuamente títulos y habilidades profesionales.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fueron revisados los artículos pertinentes y sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 31 de agosto de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto.

Se designó Diputado informante al señor MONTES, don CARLOS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de septiembre de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión